

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez informando que la presente demanda no fue subsanada dentro del término legal concedido. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, febrero 1 de 2022. El secretario, Javier Chiriví Dimate.



Auto Interlocutorio No. 51
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: CARLOS MARIO GARCES
Demandado: MAYERLY XIMENA TORRES QUIJANO y YOLANDA QUIJANO DE CUBILLOS
Radicación: 760014003008202100761

Visto el informe secretarial que antecede y dado que la demanda de la referencia no fue subsanada de acuerdo con lo ordenado en providencia anterior, dentro del término legal que precluyó, esto es el **14 de enero de 2022**, por mandato del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

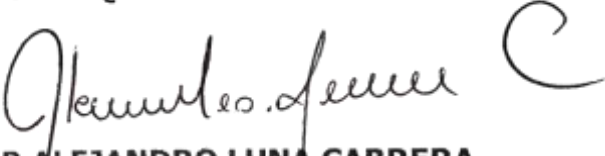
RESUELVE

1º RECHAZAR la presente demanda.

2º DEVUÉLVANSE los documentos aportados sin necesidad de desglose.

3º ARCHÍVESE lo actuado, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 014

Fecha: FEB.02.2022



S.B.

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7922b419a4ea049a86d8831aee8f4316e7d6df6817275727561362a74336605**

Documento generado en 01/02/2022 03:05:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>